

IEPC/CG/POPJL/08/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, VINCULADO CON LA RECEPCIÓN DE LOS LISTADOS DE LAS POSTULACIONES QUE REMITE EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024 – 2025.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Convocatoria:** Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024 – 2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de modificación a la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el día dieciséis de septiembre de la misma anualidad.

2. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 93 Bis, el Decreto 071, el cual contiene las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de reforma al Poder Judicial Local.

Asimismo, con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 12 EXT, la Fe de Erratas respecto al Decreto 071, referido en el párrafo anterior.

En ese mismo sentido, con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicada la segunda Fe de Erratas respecto del Decreto No. 71, publicado en la edición No. 93 Bis de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

3. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto llevó a cabo la sesión especial con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

4. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 98 del tomo CCXXXIX, la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024 – 2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Durango.

5. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 14 EXT del tomo CCXXXIX, las convocatorias de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para participar en el proceso de evaluación y selección de aspirantes para la Elección Ordinaria 2024 – 2025 de candidaturas a los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes; así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Durango.

6. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 103 BIS del tomo CCXXXIX, el Decreto No. 130, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

7. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG52/2025, por el que emitió las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales en los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

8. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG54/2025, por el que emitió los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.

9. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en la sesión extraordinaria número uno, vinculada con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG/POPJL/01/2025, por el que se autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva, la suscripción del convenio entre el Instituto y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.; con el objeto de establecer las bases y acuerdos para la implementación del programa operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras Candidatas y Electas.

10. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en este Instituto la circular INE/UTVOPL/036/2025 por la que se notificó el Acuerdo del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave alfanumérica INE/CG52/2025 por el que se emiten directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

11. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG61/2025 por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024 – 2025.

12. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, emitieron los dictámenes por los que se aprobaron los listados de personas aspirantes elegibles que acreditaron los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad para continuar a la etapa de calificación de idoneidad en el procedimiento de integración de las listas de candidaturas de personas juzgadoras en la elección ordinaria 2024 – 2025, así como de aquellas que por incumplir con alguno de los requisitos de elegibilidad no podrán acceder a las siguientes etapas del Proceso.

13. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG/POPJL/03/2025, por el que aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

14. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, el Congreso del Estado de Durango remitió a este Instituto, los listados de las personas candidatas a diversos cargos jurisdiccionales que contendrán en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

15. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/302/2025 remitió al encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la base de datos de las candidaturas postuladas por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

16. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/304/2025, solicitó al Secretario General del Congreso del Estado de Durango, información adicional correspondiente a los listados de las candidaturas remitidas a este Organismo Público Local el día veintidós de febrero de la anualidad en curso.

17. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Secretario General del Congreso del Estado de Durango, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual remitió los expedientes de las candidaturas contenidas en el listado presentado el veintidós de febrero de la anualidad en curso.

18. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Secretario General del Congreso del Estado de Durango, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que dio respuesta al diverso IEPC/SE/304/2025, referido en el antecedente 16.

Con base en los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafo segundo de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales.

IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo, y que se encuentren establecidas en la legislación local correspondiente.

V. Que los artículos 99, numeral 1, fracción II de la Ley Local y, 23, numeral 2, fracciones VIII, IX, X y XII del Reglamento Interior del Instituto, señala como atribuciones de la Dirección de Organización Electoral, entre otras, la de proponer y vigilar el diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral, así como la de vigilar la distribución de la documentación y materiales electorales autorizados, y diseñar los procedimientos de distribución de la documentación que se genere en los órganos centrales para su asignación a los órganos desconcentrados.

VI. Que los artículos 100, numeral 1, fracciones I, IV y IX de la Ley Local y, 24, numeral 2, fracciones I, V, y XI del Reglamento Interior del Instituto, establece como atribuciones de la Dirección de Capacitación Electoral y de Educación Cívica, entre otras, la de planear, dirigir y supervisar los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica; dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de los proyectos de instructivos electorales y material didáctico que requieran los programas de capacitación electoral y educación cívica; Diseñar y elaborar instructivos electorales, la guía de casillas, cuadernillo de ejercicios, láminas para la capacitación y demás documentos didácticos que se utilizarán para los procesos electorales, de plebiscito y referéndum; así como las demás que le confiera la Ley Local y el Consejo General.

VII. Que los artículos 102, numeral 1, fracciones I, III, IV, VIII y XVI de la Ley Local y, 26, numeral 2, fracciones II, VI, XX y XXI del Reglamento Interior del Instituto, dispone que la Dirección Jurídica, cuenta, entre otras, con las atribuciones de acordar con la Presidencia y la Secretaría los asuntos de su competencia, auxiliar a la Secretaría del Consejo General en la sustanciación de los medios de impugnación, coadyuvar con la la Secretaría Ejecutiva para sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normativa electoral; así como colaborar en la sustanciación en cualquier momento, del procedimiento especial sancionador, cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género; y las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

VIII. Que los artículos 103, numeral 1, fracciones I, X, XI y XIV de la Ley Local y, 27, numeral 1, fracciones I, X, XI y XIX del Reglamento Interior del Instituto, señalan como atribuciones de la Secretaría Técnica, entre otras, la de apoyar en sus funciones a la Secretaría Ejecutiva y acordar los asuntos de su competencia, llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular, así como las demás que le confiera la Ley Local.

IX. Que el artículo 166, numeral 1, párrafo cuarto de la Ley Local, prevé la creación de un micrositio en la página de internet oficial del Instituto, cuyo propósito es la difusión de la identidad, el perfil y la información curricular de las personas candidatas a juzgadoras. Lo anterior tiene como finalidad garantizar el acceso de la ciudadanía a información objetiva y verificable sobre el proceso electivo del Poder Judicial, promoviendo la transparencia y el conocimiento público de las candidaturas registradas.

X. Que el artículo 218 BIS, numeral 1, fracción I, y numerales 2 y 3 de la Ley Local, faculta a este Instituto para imprimir las boletas que se empleen para cada tipo de elección de conformidad con el presupuesto asignado, así como para la distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección y el resguardo de los paquetes electorales.

XI. Que el artículo 275 BIS de la Ley Local, faculta a los Consejos Municipales a efecto de realizar el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de la elección de las personas juzgadoras, caso para el cual, el Consejo General deberá emitir los lineamientos que regulen dicha etapa.

XII. Que el artículo 31, numeral 2, fracciones I, VIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto, establecen como atribuciones de la Unidad Técnica de Cómputo, entre otras, la de diseñar, instalar y mantener en funcionamiento los sistemas informáticos, bases de datos y las redes de comunicaciones que faciliten el desarrollo de las actividades de las áreas del Instituto y de los procesos electorales; así como las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

XIII. Que el artículo 34, numeral 3, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior del Instituto, establecen que la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y cuenta, entre otras, con la atribución de fungir como instancia interna responsable de coordinar los trabajos inherentes a la implementación, operación y seguimiento de la divulgación institucional de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Estado; así como las demás que le confiera la normatividad aplicable.

XIV. Que el artículo 4, numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto, dispone que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y especiales que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, el Consejo General se integrará únicamente por una persona titular de la Presidencia, seis personas Consejeras Electorales, con derecho de voz y voto, y una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, con derecho a voz.

De la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Durango

XV. Que el artículo 116, fracción III, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que para la elección de las magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial de las entidades federativas, se estará a las bases establecidas en dicha Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación.

XVI. Que el artículo 1, numeral 4 de la Ley General, en relación con el artículo 18 BIS de la Ley Local, disponen que la renovación del Poder Judicial de los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

XVII. Que los artículos 494, numeral 1 de la Ley General, y 105, párrafo tercero de la Constitución Local, señalan que la elección de magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial Local, se realizarán conforme a las bases, procedimiento, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Federal y en la Constitución Local, estableciendo para ello, mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

XVIII. Que el artículo 494, numeral 3 de la Ley General señala que los Organismos Públicos Locales, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo del Poder Judicial, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en las entidades federativas.

XIX. Que el artículo 108, fracción V, párrafo quinto de la Constitución Local, establece que la etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días de noviembre del año anterior a la elección.

Sin embargo, como se mencionó en los antecedentes, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en su edición No. 93 Bis, el Decreto 071, el cual contenía reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de reforma al Poder Judicial Local, señalando en sus artículos Transitorios Primero y Segundo, lo siguiente:

(. . .)

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efecto del presente Decreto, el Proceso Electoral Ordinario 2024 – 2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del mismo. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.

La elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial, dará inicio atendiendo los términos señalados en el artículo séptimo transitorio de este Decreto.

(. . .)

De ahí que, en acatamiento a la disposición anterior, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto llevó a cabo la sesión especial con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

XX. Que el artículo 88, numeral 2, fracción III de la Ley Local, señala como atribución del Consejo General, el de llevar a cabo la elección de personas juzgadoras, de conformidad con el ámbito territorial que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial.

XXI. Que el artículo 163, numeral 2 de la Ley Local, establece que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Local, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, teniendo por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

XXII. Que el artículo 164, numeral 2 BIS, señala que el Proceso Electoral Ordinario para la elección de personas juzgadoras, se inicia dentro de los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección o en su caso al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Sin embargo, como ya se ha señalado en considerandos anteriores, derivado de la reforma a la Constitución Local publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con sus artículos transitorios Primero y Segundo, este Consejo General llevó a cabo la sesión especial con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025; de ahí que dicho proceso comicial actual haya comenzado en una fecha posterior a la contenida en la disposición citada en el párrafo anterior.

De las etapas del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local

XXIII. Que el artículo 164, numeral 3 BIS, fracción I de la Ley Local, dispone que el proceso de elección de las personas juzgadoras, comprende las siguientes etapas:

- a) Preliminar;
- b) Preparación de la elección;
- c) Postulación de candidaturas;
- d) Jornada electoral;
- e) Cómputos y sumatoria;
- f) Asignación de cargos; y
- g) Declaración de validez de la elección.

XXIV. Al respecto, la **etapa preliminar** del Proceso Electoral Ordinario 2024-2025 para la renovación de personas juzgadoras del Poder Judicial Local inició con la notificación del actual Consejo de la Judicatura al Congreso del Estado, del listado con la totalidad de los cargos a renovar en la elección ordinaria. Una vez realizado lo anterior, el Congreso del Estado emitió una convocatoria para la integración del listado de las personas candidatas que participarán en la elección de personas juzgadoras, así como para conformar los comités de evaluación de cada Poder, quienes son los responsables de convocar, evaluar y seleccionar a aquellas personas que cumplan con los requisitos de idoneidad, así como la conformación de un Comité Estatal de Evaluación, en términos de la Constitución Local.

XXV. Por su parte, si bien la etapa relativa a la **preparación de la elección** inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los primeros 7 días del mes de noviembre del año anterior al de la elección, y concluye al iniciarse la Jornada Electoral; conforme a los párrafos primero y décimo del artículo segundo transitorio del multicitado Decreto de reforma a la Constitución Local, para el caso particular del Proceso Electoral Ordinario 2024-2025, la preparación de la elección dio inicio por única ocasión el día de la entrada en vigor del propio Decreto (al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado), esto es, el 22 de noviembre de 2024.

XXVI. En esa tesitura, la etapa correspondiente a la **postulación de candidaturas** inicia con la publicación de la Convocatoria de los Comités de Evaluación a la ciudadanía para participar en el proceso de selección, y concluye con la remisión de los listados definitivos de candidaturas por parte del Congreso del Estado a este Instituto.

Por lo cual, al encontrarnos inmersos en dicha etapa, lo conducente es que este Órgano Superior de Dirección se pronuncie respecto a la recepción de los listados de las candidaturas remitidas por parte del Congreso del Estado, mediante el presente Acuerdo.

De la recepción de los listados de candidaturas

XXVII. Que el artículo 164, numeral 3 BIS, fracción I, inciso g), párrafo segundo de la Ley Local, señala que una vez que el Instituto reciba del Congreso del Estado los listados de personas candidatas, habilitará un buzón electrónico a través del cual, éstas puedan recibir notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por esta Autoridad Electoral, en los términos de la Ley Local y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango.

XXVIII. Que el artículo 165 TER, numeral 8 de la Ley Local, señala que una vez que los poderes determinen su conformidad sobre los listados de las personas idóneas propuestas por los Comités de Evaluación, serán devueltos a éstos para que efectúen las postulaciones que correspondan, atendiendo, en su caso a su especialización por materia y observando la paridad de género, conforme lo siguiente:

- a) Para la elección de magistraturas integrantes del Poder Judicial, los listados podrán contemplar hasta dos personas para cada cargo, y
- b) Para la elección de personas juezas integrantes del Poder Judicial, los listados podrán contemplar hasta dos personas para cada cargo.

Realizado lo anterior, los listados resultantes, serán remitidos al Congreso del Estado a más tardar el primero de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria general, acompañadas de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas, vencido el plazo establecido no se podrán remitir con posterioridad.

Sin embargo, como se señaló en los antecedentes, con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 98, la Convocatoria, en cuya Base Séptima, numeral 9, se estableció que los listados aprobados conforme al procedimiento señalado en dicha Base deberán remitirse al Congreso del Estado a más tardar el 22 de febrero de 2025

XXIX. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en la edición No. 98 del tomo CCXXXIX, la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparan los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Durango.

De ahí que, la convocatoria de mérito estableció en su Base Séptima, numeral 10, lo siguiente:

(...)

10. El Congreso del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado y los remitirá al Instituto Electoral a más tardar el 24 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

(...)

Así, con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, el Congreso del Estado de Durango remitió a este Instituto los listados de las personas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para ocupar los cargos de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como para juezas y jueces del Tribunal Superior de Justicia.

En ese sentido, y en observancia del principio de paridad de género en la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Durango establecido en los artículos 116, Base III, párrafo cuarto de la Constitución Federal y, 108, fracción III, inciso c) de la Constitución Local, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Autoridad Electoral por el artículo 88, numeral 2, fracción X de la Ley Local, se presenta a continuación la distribución numérica de hombres y mujeres en las postulaciones remitidas por el Congreso del Estado, derivadas de las propuestas enviadas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 1

Cargo	Total de cargos	Poder	Hombres	Mujeres	Total de postulaciones
Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia	15	Ejecutivo	7	8	15
		Legislativo	7	8	15
		Judicial	7	8	15

Tabla No. 2

Cargo	Total de cargos	Poder	Hombres	Mujeres	Total de postulaciones
Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	5	Ejecutivo	2	3	5
		Legislativo	2	3	5
		Judicial	2	3	5

Tabla No. 3

Cargo	Total de cargos	Poder	Hombres	Mujeres	Total de postulaciones
Magistraturas del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes	1	Ejecutivo	---	1	1
		Legislativo	---	1	1
		Judicial	---	1	1

Tabla No. 4

Cargo	Total de cargos	Poder	Hombres	Mujeres	Total de postulaciones
Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia	28	Ejecutivo	14	14	28
		Legislativo	14	14	28
		Judicial	14	14	28

Cabe precisar que el total de postulaciones registradas asciende a 49, toda vez que los listados presentados por los tres poderes contienen exactamente a las mismas personas, sin que exista variación alguna entre ellos. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local, las personas candidatas pueden ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. En virtud de ello, las candidaturas propuestas por el Poder Ejecutivo coinciden en su totalidad con aquellas formuladas por el Poder Legislativo y el Poder Judicial, de manera que, aun cuando cada Poder haya remitido su propio listado de postulaciones, el número de personas postuladas no se multiplica, sino que permanece inalterado en 49, reflejando una identidad absoluta en las postulaciones realizadas.

Asimismo, se advierte que las postulaciones registradas observan el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116, Base III, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, y 108, fracción III, inciso c), de la Constitución Local, garantizando una distribución equitativa entre mujeres y hombres en los listados remitidos

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección tiene por recibidas las postulaciones remitidas por el Congreso del Estado de Durango, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades inherentes al Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

Directrices para la organización del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local

Boletas electorales

XXX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 2, fracciones VIII, IX, X y XII del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección de Organización Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de proponer y vigilar el diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral, así como la de supervisar la distribución de la documentación y materiales electorales autorizados y diseñar los procedimientos para su asignación a los órganos desconcentrados.

Derivado de dichas atribuciones y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 218 BIS, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, así como en concordancia con la Base Séptima de la Convocatoria, se instruye a la Dirección de Organización Electoral para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la impresión de las boletas electorales, así como la documentación y material electoral que se emplearán en la elección del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024–2025, además de la respectiva supervisión de su distribución y el diseño de los procedimientos que garanticen su asignación eficiente a los Consejos Municipales Electorales, asegurando con ello la disponibilidad oportuna de la documentación electoral y contribuyendo a la certeza y legalidad del proceso comicial.

Materiales para capacitación electoral

XXXI. Que el artículo 24, numeral 2, fracciones I, V y XI del Reglamento Interior del Instituto, establece como atribuciones de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras, la de planear, dirigir y supervisar los programas de capacitación electoral y educación cívica; dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de los proyectos de instructivos electorales y material didáctico que requieran los programas de capacitación electoral y educación cívica; así como diseñar y elaborar instructivos electorales, la guía de casillas, cuadernillo de ejercicios, láminas para la capacitación y demás documentos didácticos que se utilizarán para los procesos electorales, de plebiscito y referéndum.

En ese sentido, en cumplimiento de lo previsto en la normativa anterior, se instruye a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que lleve a cabo la elaboración de los materiales didácticos y de capacitación electoral que serán utilizados en la elección del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, asegurando que su contenido sea claro, accesible y adecuado para la preparación de las personas funcionarias encargadas de la organización y desarrollo de la jornada electoral.

Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

XXXII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 3, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior del Instituto, la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre sus atribuciones fungir como instancia interna responsable de coordinar los trabajos inherentes a la implementación, operación y seguimiento de la divulgación institucional de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Estado, así como las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Dicho lo anterior y, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 166, numeral 1, párrafo cuarto, de la Ley Local, este Órgano Superior de Dirección instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para que desarrolle e implemente un sistema destinado a la difusión de la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas a juzgadoras, garantizando el acceso a la información de manera imparcial y objetiva en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024–2025. Dicho sistema deberá asegurar que la ciudadanía cuente con información clara y accesible sobre las personas candidatas, fortaleciendo la transparencia y el derecho a la información en el presente proceso comicial.

Red de Mujeres Juzgadoras Candidatas y Electas

XXXIII. La Red de Mujeres Juzgadoras Candidatas y Electas tiene como premisa principal el establecer una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, con el objetivo de brindar seguimiento e identificar casos de posible violencia política contra la mujer en razón de género, otorgando asesoría para la presentación de la denuncia correspondiente; de igual manera, atender a todas aquellas mujeres que hayan sido electas para algún cargo del Poder Judicial Local, teniendo siempre un canal de comunicación sobre violencia de género, intercambio de experiencias y apoyo.

En ese sentido, esta Institución facilitará a todas aquellas mujeres candidatas y aquellas que resulten electas derivado del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, el programa operativo, mismo que contiene el formato para otorgar consentimiento y pertenecer a la Red de Mujeres Juzgadoras Candidatas y Electas, para que se sumen a la red y permitan dar seguimiento a su participación política.

Buzón electrónico de notificaciones

XXXIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 2, fracciones I, VIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto, la Unidad Técnica de Cómputo tiene entre sus atribuciones diseñar, instalar y mantener en funcionamiento los sistemas informáticos, bases de datos y redes de comunicación que faciliten el desarrollo de las actividades de las áreas del Instituto y de los procesos electorales, así como las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

En virtud de dichas atribuciones y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 164, numeral 3 BIS, fracción I, inciso g), párrafo segundo de la Ley Local, este Órgano Superior de Dirección instruye a la Unidad Técnica de Cómputo para que desarrolle e implemente un buzón electrónico destinado a la recepción de notificaciones personales dirigidas a las personas candidatas juzgadoras, con el propósito de fortalecer la certeza y transparencia en la comunicación de los actos derivados del presente proceso electoral.

Dicho sistema deberá garantizar la adecuada operación y disponibilidad del buzón electrónico, asegurando que las notificaciones sean accesibles de manera oportuna y conforme a las disposiciones normativas aplicables, con el fin de optimizar la comunicación institucional en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

De la fiscalización por parte del Instituto Nacional Electoral

XXXV. Que como lo mandata el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal, corresponde exclusivamente al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de las personas candidatas juzgadoras.

En ese sentido, en cumplimiento de la atribución referida en el párrafo anterior, con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del citado Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG52/2025, por el que aprobó las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025, en las cuales, el considerando IV, la directriz 16 estableció lo siguiente:

(...)

16. Fiscalización

- **El INE establecerá** las herramientas tecnológicas que deberán ser utilizadas por las personas candidatas a juzgadoras para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.
- **Los OPL deberán** remitir al Instituto, el listado de las personas candidatas a juzgadoras que participen en PEEPJL e informar las correspondientes modificaciones, de acuerdo con el formato que para tal efecto se establezca. Dicha información deberá de ser remitida al día siguiente que la reciba el OPL. En casos de cambios o modificaciones posteriores deberán de ser enviados a más tardar a las 24 horas que tenga conocimiento el OPL. Esto será remitido al correo electrónico que para tal propósito determine la UTF.
- **Los OPL deberán** aprobar los topes de gastos personales de campaña o figura que se equipare, a más tardar, quince días antes del inicio de las campañas, y deberán remitir al Instituto el Acuerdo correspondiente al día siguiente de su aprobación. En caso de cambios o modificaciones posteriores deberán informarlo, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación.
- Los OPL deberán solicitar a las personas candidatas a juzgadoras los datos necesarios para que sean enviados los accesos de la herramienta tecnológica habilitada para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.
- Las personas candidatas a juzgadoras tendrán la obligación de presentar a través del mecanismo establecido para el efecto, el informe de capacidad de gasto, informe único de gastos y los eventos de campaña, conforme a los Lineamientos en materia de fiscalización que se emitan al respecto.
- **El INE realizará** la revisión de los informes de ingresos y gastos de personas candidatas a juzgadoras, lo anterior conforme a los lineamientos en materia de fiscalización que emita el Instituto.
- **El INE tramitará y resolverá** los procedimientos oficiosos y de queja que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por las candidaturas.

(...)

De igual manera, en la referida fecha, dicho Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG54/2025, por el que aprobó los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, donde se estableció lo siguiente:

(...)

Artículo 3. Una vez recibidos los nombres de las candidaturas, la UTF, generará usuarios y contraseñas para que las personas candidatas a juzgadoras accedan al MEFIC, para la fiscalización de sus ingresos y egresos.

Las claves de acceso se enviarán a las cuentas de correo electrónico proporcionadas por las personas candidatas a juzgadoras en la lista proporcionada por las autoridades competentes.

En caso de que la autoridad competente modifique el listado final de las personas candidatas a juzgadoras, deberá informarlo al Instituto.

(...)

Artículo 10. La UTF utilizará el MEFIC como herramienta de uso obligatorio para que las personas candidatas a juzgadoras registren la información requerida, para efectos de la verificación y cuantificación de sus ingresos y egresos, conforme a lo que se determina en el presente Título.

Toda la información y registros deberá acompañarse con la documentación soporte correspondiente.

No se aceptará información por escrito o en medio magnético, salvo que sea expresamente solicitada o requerida por la UTF.

(...)

Artículo 12. El MEFIC estará disponible, para el registro de ingresos, gastos y documentación soporte, durante el periodo de campaña y en las etapas del proceso de fiscalización, salvo en los periodos que el Instituto determine como de revisión y para su mantenimiento, en cuyo caso se informará oportunamente a las personas candidatas a juzgadoras mediante un aviso publicado en el portal de acceso y su notificación en el buzón electrónico.

(...)

En observancia de dichas disposiciones, este Organismo Público Local Electoral remitirá al Instituto Nacional Electoral las cuentas de correo electrónico proporcionadas o ratificadas por cada persona candidata, con el propósito de que dicha autoridad fiscalizadora genere los usuarios y contraseñas necesarios para el acceso a la plataforma digital de fiscalización. A través de este sistema, las personas candidatas deberán completar su registro, presentar sus informes de ingresos y gastos de campaña, y cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización en los términos y plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral. La integración de este medio de contacto garantizará una comunicación eficaz y el acceso oportuno a los sistemas determinados para la correcta supervisión del financiamiento de las campañas.

Reglas para el uso del buzón de notificaciones electrónicas

XXXVI. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 164, numeral 3 BIS, fracción I, inciso g), párrafo segundo de la Ley Local, y conforme a lo señalado en el considerando XXXIV del presente Acuerdo, este Órgano Superior de Dirección implementará un buzón electrónico de notificaciones para la recepción de comunicaciones dirigidas a las personas candidatas juzgadoras. En ese sentido, a efecto de garantizar su correcto funcionamiento y aplicación durante el desarrollo del proceso comicial en curso, se establecen las siguientes disposiciones:

- 1) Las personas candidatas juzgadoras deberán proporcionar un correo electrónico para el uso del buzón de notificaciones electrónicas del Instituto o, en su caso, ratificar el que proporcionaron al momento de su registro ante los Comités de Evaluación. Dicho correo será el único medio válido para la recepción de notificaciones oficiales y deberá garantizar su disponibilidad y correcto funcionamiento.
- 2) **La información relativa al correo electrónico o su ratificación deberá remitirse al correo electrónico institucional oficialia.partes@iepcdurango.mx dentro de un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación del presente Acuerdo.** En caso de que no se envíe dicha información en el plazo señalado, se entenderá que la persona candidata acepta el uso del correo electrónico contenido en el expediente de registro proporcionado por el Congreso del Estado, **sin posibilidad de modificación posterior.**
- 3) Con la presentación del correo electrónico o la ratificación del previamente proporcionado, las personas candidatas juzgadoras expresan su consentimiento para que dicho medio de contacto sea utilizado por este Instituto para la recepción de notificaciones oficiales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025, así como en los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, ambos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, dicho correo será remitido a este último para la generación de un usuario y contraseña, con los cuales cada persona candidata podrá acceder a la plataforma digital de fiscalización. A través de dicho sistema, las personas candidatas deberán completar su registro y cargar la documentación establecida en los Lineamientos antes citados, en los términos y plazos que determine la autoridad nacional.

- 4) La única cuenta oficial del buzón de notificaciones electrónicas del Instituto es buzonpopil@appsiepcdurango.mx. Todas las notificaciones dirigidas a las personas candidatas juzgadoras serán enviadas exclusivamente desde dicha cuenta institucional, por lo que ninguna comunicación enviada desde otro correo electrónico tendrá validez oficial para efectos de notificación.
- 5) El buzón de notificaciones electrónicas será el medio oficial a través del cual se remitirán las siguientes comunicaciones:

Por parte de la Secretaría Técnica: Notificaciones de los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto.

Por parte de la Dirección Jurídica: Notificaciones de las resoluciones emitidas por el Consejo General, así como de todas las actuaciones derivadas de los Procedimientos Sancionadores relacionados con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

Por parte de la Dirección de Organización Electoral: Notificaciones de los acuerdos que, en su caso, lleguen a emitir los Consejos Municipales Electorales.

Por parte de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales: Notificaciones relativas al uso y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Adicionalmente, el buzón de notificaciones electrónicas podrá ser utilizado para el envío de requerimientos de información, citaciones o cualquier otra comunicación oficial relacionada con el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.

- 6) Para efectos del cómputo de plazos, se considerará como fecha y hora de recepción la del envío del correo electrónico remitido por este Instituto, sin que sea necesario acusar de recibido.
- 7) Las personas candidatas juzgadoras serán responsables de revisar de manera constante el correo electrónico proporcionado y de imponerse oportunamente del contenido de las notificaciones remitidas por este Instituto. **La falta de consulta, la omisión en la lectura de los mensajes o cualquier problema de acceso, inactividad o bloqueo de la cuenta no afectará la validez de la notificación ni eximirá del cumplimiento de las obligaciones correspondientes.**
- 8) El correo electrónico buzonpopjl@appsiepcdurango.mx es un medio **exclusivo** para el envío de notificaciones electrónicas por parte del Instituto y **no está habilitado para recibir mensajes**. En consecuencia, cualquier comunicación enviada a dicha dirección no será considerada ni atendida.

Para la presentación de escritos, solicitudes o respuestas a requerimientos, las personas candidatas juzgadoras deberán utilizar la **Oficialía de Partes**, ya sea de manera presencial o a través del correo institucional oficialia.partes@iepcdurango.mx. Cualquier documentación remitida a una dirección distinta será considerada como no presentada y no surtirá efectos jurídicos.

XXXVII. Finalmente, a efecto de dar cumplimiento al considerando IV, directriz 16 de las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita al Instituto Nacional Electoral, la base de datos con la información de las personas candidatas a juzgadoras en el formato correspondiente.

Asimismo, vencido el plazo de 48 horas al que se refiere el punto 2 de las Reglas para el uso del Buzón de Notificaciones Electrónicas contenidas en el considerando XXXVI del presente Acuerdo, cualquier modificación que se realice deberá actualizarse y enviarse al Instituto Nacional Electoral en un plazo máximo de 24 horas a partir de su recepción.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 y Apartado C; y 116, fracción III, párrafos segundo y cuarto, y fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 4; 98, numeral 1; 104, numeral 1, incisos a) y r); y 494, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; considerando IV, la directriz 16 de las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025 del Instituto Nacional Electoral; 3, 10 y 12 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales del Instituto Nacional Electoral; 63 párrafo sexto; 105, párrafo tercero; 108, fracción III, inciso c), fracción IV, párrafo segundo y fracción V, párrafo quinto; y 138, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 18 BIS; 74, numeral 1; 75, numeral 2; 81; 88, numeral 2, fracciones III y X; 99, numeral 1, fracción II; 100, numeral 1, fracciones I, IV y IX; 102, numeral 1, fracciones I, III, IV, VIII y XVI; 103, numeral 1, fracciones I, X, XI y XIV; 163, numeral 2; 164, numerales 2 BIS y 3 BIS, fracción I, inciso g), párrafo segundo; 165 TER, numeral 8; 166, numeral 1, párrafo cuarto; 218 BIS, numeral 1, fracción I, y numerales 2 y 3; y 275 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Base Séptima, numerales 9 y 10 de la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024 – 2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial; 1, numeral 2; 23, numeral 2, fracciones VIII, IX, X y XII; 24, numeral 2, fracciones I, V, y XI; 26, numeral 2, fracciones II, VI, XX y XXI; 27, numeral 1, fracciones I, X, XI y XIX; 31, numeral 2, fracciones I, VIII y XIV; y 34, numeral 3, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 4, numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibidas las listas y expedientes de las candidaturas a diversos cargos jurisdiccionales, remitidas por el Congreso del Estado de Durango el día veintidós de febrero de dos mil veinticinco, en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria a efecto de que remita la base de datos de las candidaturas presentadas por el Congreso del Estado de Durango, al Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la impresión de las boletas electorales, así como la documentación y material electoral que se emplearán en la elección del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, la supervisión de su distribución y el diseño de los procedimientos que garanticen su asignación eficiente a los Consejos Municipales Electorales, así como para el cumplimiento de todas aquellas actividades inherentes que se deriven del proceso comicial en curso.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que elabore los materiales didácticos y de capacitación electoral que serán utilizados en la elección del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, garantizando que su contenido sea claro, accesible y adecuado para la preparación de las personas funcionarias encargadas de la organización y desarrollo de la jornada electoral, así como para el cumplimiento de todas aquellas actividades inherentes que se deriven del proceso comicial en curso.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a efecto de que desarrolle e implemente un sistema, con el objeto de difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas a diversos cargos jurisdiccionales, garantizando el acceso a la información de manera imparcial y objetiva en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a efecto de que genere un micrositio para todas aquellas mujeres candidatas y aquellas que resulten electas derivado del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, para que se sumen a la red y permitan dar seguimiento a la participación política, detectar conductas de posible violencia política contra la mujer en razón de género, generar espacios de comunicación, intercambio de experiencias y apoyo entre mujeres.

Dicho micrositio también deberá contener el programa operativo y un formato de Google Forms de consentimiento para pertenecer a la Red de Mujeres Juzgadoras Candidatas y Electas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Cómputo a efecto de que desarrolle e implemente un buzón electrónico destinado a la recepción de notificaciones personales por parte de las personas candidatas juzgadoras.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría para que, en su oportunidad, notifique el contenido del presente Acuerdo a las personas candidatas a los diversos cargos jurisdiccionales, por medio del buzón de notificaciones electrónicas.

NOVENO. Se requiere a las personas candidatas juzgadoras para que, en un plazo improrrogable de 48 horas, proporcionen un correo electrónico o, en su caso, ratifiquen el que hayan registrado ante los Comités de Evaluación para su candidatura.

Dicho correo será remitido al Instituto Nacional Electoral exclusivamente para la generación de credenciales de acceso a la plataforma de fiscalización y, adicionalmente, será utilizado por este Organismo Público Local como medio oficial para la recepción de notificaciones a través del buzón de notificaciones electrónicas.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaria notifique el contenido del presente Acuerdo al Congreso del Estado de Durango, para los efectos a que haya a lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaria notifique el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral para los efectos a que haya lugar.

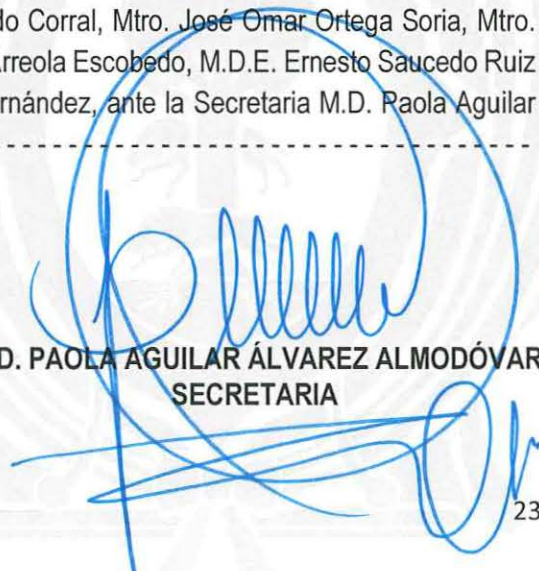
DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria notifique el presente a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, vinculada con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia			
No.	Poder que postula	Nombre	Sexo
1	PE – PL – PJ	Alejandra Estrada Arreola	Mujer
2	PE – PL – PJ	Brenda Lizette Acevedo Castañeda	Mujer
3	PE – PL – PJ	Gloria Guadalupe Galván Román	Mujer
4	PE – PL – PJ	Iliana Angelica Alvarado Salinas	Mujer
5	PE – PL – PJ	Karina García Montelongo	Mujer
6	PE – PL – PJ	María Magdalena Alanís Herrera	Mujer
7	PE – PL – PJ *En funciones	Miriam Guadalupe Lanzarín Roldan	Mujer
8	PE – PL – PJ	Yesika Liliana Ramos Rodríguez	Mujer
9	PE – PL – PJ *En funciones	Álvaro Rodríguez Alcalá	Hombre
10	PE – PL – PJ	Carlos Enrique Guzmán González	Hombre
11	PE – PL – PJ *En funciones	Gerardo Lara Pérez	Hombre
12	PE – PL – PJ	Julio Cesar Piña de la Garza	Hombre
13	PE – PL – PJ	Luis Fernando Contreras Cortés	Hombre
14	PE – PL – PJ *En funciones	Manuel Valadez Díaz	Hombre
15	PE – PL – PJ	Miguel Ángel Quiñones Orozco	Hombre

Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial			
No.	Poder que postula	Nombre	Sexo
1	PE – PL – PJ	Ernestina Terán Rivera	Mujer
2	PE – PL – PJ	Irma Selene Soto Rodríguez	Mujer
3	PE – PL – PJ *En funciones	Karen Flores Maciel	Mujer
4	PE – PL – PJ *En funciones	Ángel Gerardo Bonilla Saucedo	Hombre
5	PE – PL – PJ	José Duran Barrera	Hombre

Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes			
No.	Poder que postula	Nombre	Sexo
1	PE – PL – PJ *En funciones	Martha Elvia Astorga Rivas	Mujer

Juez del Tribunal Laboral Burocrático			
No.	Poder que postula	Nombre	Sexo
1	PE – PL – PJ	Jesús Antonio Trejo Reyes	Hombre

Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia Región 1			
No.	Poder que postula	Nombre	Sexo
1	PE – PL – PJ	América Iliana Chávez Bautista	Mujer
2	PE – PL – PJ	Deborah Monica Cerrillo Ruiz	Mujer
3	PE – PL – PJ	Erika Monserrat Flores Cisneros	Mujer
4	PE – PL – PJ	Fernanda Paulette Monreal Castillo	Mujer
5	PE – PL – PJ	Joselyn Sildan Gasca Reyes	Mujer
6	PE – PL – PJ	Lorena Itzel Fernández Hernández	Mujer
7	PE – PL – PJ	Luz María de la Rosa Franco	Mujer
8	PE – PL – PJ	Ramona Gisela Chaidez Villarreal	Mujer
9	PE – PL – PJ	Verónica Moguel Toledo	Mujer
10	PE – PL – PJ	Yarely Palma Olivera	Mujer
11	PE – PL – PJ	Yolanda María Mercado Almaguer	Mujer
12	PE – PL – PJ *En funciones	Fernando Gamero de la Hoya	Hombre
13	PE – PL – PJ	Francisco Javier Betancourt Solís	Hombre
14	PE – PL – PJ	Héctor Manuel Zaragoza Solís	Hombre
15	PE – PL – PJ	Jaime Marrufo Herrera	Hombre
16	PE – PL – PJ	León Enrique Hernández Fuentes	Hombre
17	PE – PL – PJ	Marco Antonio Aguirre Hernández	Hombre
18	PE – PL – PJ	Raymundo Alfonso Andrade Salinas	Hombre

Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia Región 2			
No.	Poder que postula	Nombre	Sexo
1	PE – PL – PJ	Fabiola del Rayo Vizcarra Ortiz	Mujer
2	PE – PL – PJ	Yesika Mansur García	Mujer
3	PE – PL – PJ	Geovanne María Vargas Agüero	Mujer
4	PE – PL – PJ	Gabriel de Jesús González Aguilera	Hombre
5	PE – PL – PJ	Gustavo Alberto Escarpita Muñoz	Hombre
6	PE – PL – PJ	Héctor Francisco Colón García	Hombre
7	PE – PL – PJ	Mario Alberto Gamboa Guajardo	Hombre
8	PE – PL – PJ	Oscar Gabriel Medina Moreno	Hombre
9	PE – PL – PJ	Raúl Nezahualcoatl Muñoz de León Segovia	Hombre